



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE RETALHULEU
CUNREU

NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

“Id y Enseñad a Todos”
Retalhuleu, junio 2020



**NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE RETALHULEU, -CUNREU-
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE RETALHULEU**

Considerando

Que los Estudios de Postgrado constituyen una instancia para elevar la calidad académica a nivel superior a través de la actualización de conocimientos y especializaciones en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades y así lograr una adecuada proyección en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Considerando

Que los Estudios de Postgrado tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año dos mil, Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del año 2000 y modificado el 25 de enero del año 2012, según consta en el punto OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No. 01-2012.

Considerando

Que el Centro Universitario de Retalhuleu con la finalidad de fortalecer el nivel académico y científico de los profesionales, y especializarlos en distintas ramas del conocimiento humano crea el departamento de Estudios de Postgrado, por lo que se hace necesario establecer las normas básicas que complementan a nivel de la Unidad Académica lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Resolución del Consejo Superior Universitario

contenida en el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 022/ 2005 en el cual modificó la literal b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad (Nacional y Autónoma) en el que faculta a los Consejos Directivos de los Centros Universitarios aprobar los normativos internos y el artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE RETALHULEU, DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL. El sistema de estudios de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 59 y 63 de los Capítulos I y III respectivamente, del Título VI de su estatuto. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu de conformidad con el punto cuarto inciso 3.2 del acta número 07-2020 de reunión ordinaria de fecha 18 de junio de 2020 del Consejo Directivo, aprueba el normativo del departamento de estudios de postgrados



del Centro Universitario de Retalhuleu, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Los estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, ofrecen a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. Los programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, son un conjunto de actividades académicas presenciales, semipresenciales y/o online, cuya finalidad es ofrecer a profesionales en las diferentes áreas del conocimiento tanto nacionales como extranjeros, la oportunidad de fortalecer su nivel académico y científico, diversificar su campo de actividad profesional y especializarse en distintas ramas del conocimiento humano.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

- a) Contribuir a mejorar el nivel profesional de la región en las diferentes disciplinas, los conocimientos técnicos, científicos y humanísticos en las especialidades que ofrece el Departamento de Postgrado.
- b) Estimular en los profesionales universitarios el espíritu de investigación científica, como medio de actualizar el conocimiento adquirido en su formación profesional anterior y a mejorarla.

- c) Proporcionar a los estudiantes de postgrado las herramientas teóricas, técnicas y metodológicas necesarias para desempeñarse en su vida profesional, a fin de contribuir en el desarrollo de la región y de la sociedad guatemalteca.

ARTÍCULO 5. NIVELES DE FORMACIÓN.

De manera progresiva se implementarán en el Centro Universitario de Retalhuleu los niveles de postgrado establecidos en el Artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los estudios de postgrado comprenden:

- a) Maestría y Doctorado: Son aquellos que conducen a la obtención de grados académicos superiores a la licenciatura.
- b) Cursos de especialidad: Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico, pero que conducen a la obtención del título correspondiente;
- c) Cursos de especialización y actualización de conocimientos o estudios especiales: estos no conducen a la obtención de grado académico, se les otorga diploma correspondiente.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD. De conformidad con el diseño y necesidades específicas de cada programa de formación los niveles de postgrados descritos en el artículo 4 del presente normativo, podrán desarrollarse de forma presencial, semipresencial y/o online.



CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO: El Departamento de Estudios de Postgrado es el ente académico encargado de organizar los estudios de más alto nivel académico del Centro Universitario de Retalhuleu, cuyo fin primordial es que los egresados alcancen la cualificación necesaria para el desarrollo de las competencias que faciliten el dominio de su especialidad y su competitividad en el campo profesional. Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura a través de estudios a nivel nacional como internacional la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas específicas de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior que fortalezcan las propuestas a la solución de problemas nacionales.

ARTÍCULO 8. DEPENDENCIA. El Departamento de Estudios de Postgrado depende directamente de la Dirección del Centro Universitario de Retalhuleu, para cuestiones administrativas, gozando de autonomía en cuanto a su conducción académica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 inciso b. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la

Universidad de San Carlos de Guatemala y al presente Normativo.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN. El departamento de estudios de postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU- para el cumplimiento de sus funciones se integrará por las siguientes instancias:

- a) Consejo académico de Estudios de Postgrados;
- b) Jefe (a) del departamento de postgrado;
- c) Coordinadores (as) de programas de postgrados;
- d) Unidad de Tesis (o instituto de Investigación)
- e) Personal docente;
- f) Personal administrativo;
- g) Coordinador del instituto de Investigación; y
- h) Estudiantes.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 10. Definición. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado es el ente encargado de organizar, administrar y dirigir los estudios de postgrado que ofrece el departamento de estudios de postgrados del Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU-

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado está integrado en la forma siguiente:



- a) Director (a) del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-, quien lo preside
- b) Jefe (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como Secretario (a) y quien en ausencia del Director del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU- lo presidirá.
- c) Coordinador del Instituto de Investigación.
- d) Tres coordinadores (as) de Programas de Postgrado, que sean profesores titulares, que hayan ejercido el cargo de dirección y administración y que posean el grado académico de doctor o Maestro.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Además de las contenidas en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, son atribuciones del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-, las siguientes:

- a) Formular las políticas, estrategias y actividades para el desarrollo de los estudios de postgrado, proponiendo al Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU- lo conducente;
- b) Conocer y avalar los programas de estudios de postgrado;
- c) Aprobar la creación o cancelación de Cursos de Actualización, Estudios de Especialización, Estudios de Especialidad y Programas de Maestría y Doctorado. d) Proponer, para su aprobación al Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU- los normativos

- de procedimientos internos de los Programas de Estudios de Postgrado.
- d) Velar por lo estipulado en el presente normativo;
- e) Resolver los asuntos presentados por el Jefe del Departamento de Estudios de Postgrado.
- f) Conocer y dictaminar sobre los expedientes de reconocimientos de estudios de postgrado obtenidos en universidades extranjeras, con base en el análisis y opinión realizado por la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado y en Normativo de Estudios de Posgrado del Centro Universitario de Retalhuleu en correspondencia con las normas establecidas en la Universidad para tal fin;
- g) Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- h) Conocer y avalar el plan de trabajo e informe anual que la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado presenta al Consejo Directivo de Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-;
- i) Conocer, avalar y proponer ante el Consejo directivo del CUNREU la contratación de profesores (as) para cada programa de estudios de postgrado.
- j) Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de los programas de postgrado
- k) Aprobar los proyectos de investigación de tesis presentados por los estudiantes ante



el coordinador (a) de cada programa de Postgrado específico;

- l) Definir los mecanismos que garanticen la originalidad y condición inédita de las tesis de graduación de los programas de maestría en ciencias y doctorados.
- m) Nombrar el tribunal examinador de tesis a propuesta del Coordinador (a) del Departamento de Postgrado
- n) Conocer y trasladar con opinión al Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, los casos no previstos en este normativo.
- o) Ser órgano de consulta del Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, y del Director de la Departamento o del Departamento de estudios de postgrado.
- p) Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.

ARTÍCULO 13. REUNIONES. El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-, se reunirá una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso de ser necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director(a) del Departamento o miembro del Consejo Académico y, en ellas sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria. Las reuniones del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado, se podrán desarrollar de forma presencial y/o virtual.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIAS. La convocatoria para reuniones presenciales y/o virtuales deberá hacerse por el Director (a) del Departamento a través de notificaciones escritas o vía electrónica las cuales deberán contener fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión y la agenda a desarrollar. Las notificaciones de convocatoria deberán realizarse con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha de su celebración en el caso de reuniones ordinarias y en caso de las extraordinarias podrá hacerse como lo amerite.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. El quórum del Consejo Académico de Estudios de Postgrado se integra con la mitad más uno de sus miembros; las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de sus miembros presentes. Constituirá mayoría, la mitad más uno de los integrantes presentes del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO IV

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN. El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU- es el funcionario responsable de la administración docente del Departamento de estudios de Postgrado, así como de su buen funcionamiento. Será el encargado de ejecutar las políticas y programas de estudios de postgrado del departamento, previamente



avalados por el Consejo Académico de dicho departamento y establecer relaciones con las demás Departamentos o departamentos de dicho nivel que funcionan en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Su puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS.

- a) Graduado(a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a);
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente;
- d) Tener como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.

ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO. El Director (a) del departamento de Estudios de Postgrado será nombrado (a) por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU- a propuesta en terna del Director (a), del CUNREU de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del sistema de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás normativa universitaria.

ARTÍCULO. 19. FUNCIONES.

- a) Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- b) Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.

- d) Establecer y mantener relaciones académicas con otras Departamentos o departamentos de estudios de postgrado.
- e) Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f) Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- g) Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- h) Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en el Centro Universitario de Retalhuleu.
- i) Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- j) Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento, al finalizar cada cohorte.
- k) Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- l) Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.



- m) Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- n) Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- o) Resolver los casos generales de la administración académica.
- p) Los contemplados en el artículo 43 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V

COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN. Los Coordinadores (as) de los programas de estudios de postgrado, son los profesionales encargados (as) de administrar y dirigir cada uno de los programas o áreas establecidas en el Departamento de estudios de postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU-. Sus funciones son de naturaleza docente y académica.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS.

- a) Ser guatemalteco
- b) Graduado(a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a) preferentemente en la especialidad del programa a coordinar;
- d) Ser profesor titular;

- e) Tener como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.

ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO. Los Coordinadores (as) de los programas de estudios de postgrado serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU- a propuesta del Director del departamento de Estudios de Postgrado, por el tiempo que el Consejo Directivo determine. La permanencia del coordinador de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES.

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b) Proponer ante el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del Programa correspondiente.
- d) Elaborar el presupuesto anual del programa de estudios de postgrado.
- e) Proponer ante la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado el nombramiento del personal del programa que coordina, para que éste a su vez lo proponga ante la autoridad nominadora.
- f) Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado a su cargo.



- g) Presentar al Director del Departamento de Estudios de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- h) Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- i) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Controlar que las tesis que se realicen en el programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- k) Cuidar las instalaciones y equipos asignados al programa.
- l) Programar y coordinar los cursos para cada ciclo académico.
- m) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los profesores de los programas de Postgrado conforme con las normas universitarias establecidas.
- n) Evaluar anualmente el funcionamiento del programa a su cargo.
- o) Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la docencia y otros que se presenten en el programa que coordina.
- p) Resolver los casos que son de su competencia no previstos en este normativo.

CAPITULO VI

UNIDAD DE TESIS DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN. Es la instancia encargada de velar por la originalidad,

pertinencia, relevancia, calidad técnica y metodológica de los protocolos e informes finales de tesis y trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN. La unidad de tesis estará integrada de manera permanente por: a) Un profesional para el programa de doctorado. b) Un profesional para las maestrías, en representación del Director. c) Un profesional para cada una de los programas que se implementen anualmente. d) Un representante de asesores de tesis e) Un representante de asesores de trabajos de graduación.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO. Los integrantes de la Unidad de tesis serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, a propuesta del Consejo Académico de Postgrados.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES.

- a) Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.
- b) Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos en cada maestría y en el doctorado.
- c) Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia,



calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.

- d) Revisar y aprobar los artículos de investigación que anterior o posterior a la aprobación del proceso de defensa se generen para su publicación, en la revista del Centro Universitario.

CAPITULO VII PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN. Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS.

- a) Graduado(a) o incorporado (a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera;
- b) Poseer el grado académico superior o igual al nivel en que va a desempeñarse;
- c) Tener como mínimo, tres años de experiencia en docencia o investigación de preferencia en el curso que va impartir.
- d) Poseer conocimientos en docencia online.
- e) Estar colegiado activo.

ARTÍCULO 30. NOMBRAMIENTO. El personal docente de los programas de estudios de postgrado será nombrado por Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, a propuesta del Consejo Académico de Postgrados.

ARTÍCULO 31. CONTRATACIÓN.

(Ampliado por el Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 04-2021 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu el 08 de abril de dos mil veintiuno.) El personal docente de los estudios de postgrado podrá ser contratado bajo el renglón 022 personal por contrato o el renglón 029, subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”.

ARTÍCULO 32. SALARIO.

(Modificado por el Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 04-2021 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu el 08 de abril de dos mil veintiuno.) El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un Titular V esto de conformidad con el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera”.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DE JUBILADOS.

Se podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, bajo el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES.

Los profesores (as) de los programas de estudio de postgrado tendrán las funciones siguientes:

- a) Preparar el programa del curso a impartir, según lo establecido e indicado por la Coordinación del Departamento de estudios de postgrado.



- b) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- c) Presentar el programa del curso y la calendarización respectiva al Coordinador del programa específico, para su conocimiento y aprobación, la presentación se debe hacer por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- d) Entregar a cada uno de los estudiantes el programa del curso y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- e) No tener incompatibilidad de horario con el curso a impartir.
- f) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por el Directora del Departamento de Estudios de Postgrado, el coordinador del programa específico.
- g) Elaborar el acta de evaluación del curso impartido y presentarla al Coordinador(a) del programa respectivo, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre del ciclo de estudios respectivos.
- h) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los Coordinadores del área académica de que se trate, previo aval del Coordinador del departamento de Estudios de Postgrado.
- i) Cumplir con ética y a cabalidad las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo preceptuado en este Normativo.
- j) Observar y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

debiendo ser su actuar dentro de los valores éticos que le demanda su investidura de profesor(a) universitario.

CAPITULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 35. REQUISITOS. Para ocupar un cargo administrativo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO. El personal administrativo de los programas de estudios de postgrado será nombrado por Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, a propuesta del Consejo Académico de Postgrados.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.

- a) Brindar apoyo logístico eficiente para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c) Realizar y entregar informes administrativos que les sean solicitados.
- d) Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato.

CAPITULO IX ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN. Es el Profesional inscrito legalmente en un



programa del Departamento de Estudios de postgrado de la Universidad de San Carlos, y que cuenten con el grado académico de licenciatura.

ARTÍCULO 39. PROGRAMA SIMULTÁNEO. El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en dos de los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos. Siempre que no exista incompatibilidad de horarios y se cancelen la matrícula y cuotas establecidas para cada programa.

ARTÍCULO 40. PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN. El profesional podrá inscribirse en los programas de doble titulación atendiendo a los convenios suscritos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO. Además de los establecidos en el artículo 79 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado se requiere:

- a) Poseer el grado de licenciado(a), otorgado por las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país.
- b) Podrán inscribirse aquellos(as) profesionales egresados de Universidades extranjeras, sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- c) Para incentivar la participación en los estudios de postgrado, el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del

Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU- podrá autorizar inscripción provisional hasta por un año para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados, con base en la modificación del artículo 63 del Estatuto de la USAC, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto DECIMO TERCERO, del Acta 28-2005 de fecha 9 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado en el departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Inscribirse en el Curso Propedéutico autorizado en el programa de maestría, si este fuera el caso.
- b) Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando currículum vitae.
- c) Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado

ARTÍCULO 43. EXÁMENES DE ADMISIÓN Y CURSOS DE NIVELACIÓN. El Departamento de Estudios de Postgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes para garantizar la eficacia de los programas de postgrado, que se establece en el artículo 78 del Reglamento del SEP.



ARTÍCULO 44. COMPROMISO Y ACEPTACIÓN. Para permanecer como estudiante en el Departamento de estudios de postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c) Estar al día en sus pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d) Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido; las cuales podrán desarrollarse de manera presencial, semipresencial y/o virtual cuando la situación lo amerite sin debilitar la calidad académica.
- e) Tener un comportamiento ético y académico con su calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f) Tener una asistencia mínima de ochenta por ciento (80%) en todas las actividades académicas (presenciales y/o virtuales) de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.
- g) Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará

definitivamente fuera del programa de postgrado.

- h) Cumplir con lo establecido en los convenios suscritos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, según el caso.
- i) Por ningún motivo se reintegrarán pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

- a) Estudiante guatemalteco (a)
- b) Una fotografía tamaño cédula
- c) Fotocopia de -DPI- anverso y reverso, autenticada por un notario (a)
- d) Fotostática del título de nivel de licenciatura tamaño 5" x 7" de estudio fotográfico
- e) Constancia de pago por Q.1,031.00
- f) Solvencia de matrícula estudiantil, extendida por el departamento de caja central, ubicado en la Ciudad Universitaria.
- g) Documentos que le solicite la unidad académica Estudiante extranjero (a)
- h) Una fotografía tamaño cédula
- i) Fotocopia de las primeras 10 hojas del pasaporte, autenticada por notario (a) guatemalteco.
- j) Fotostática del título de nivel de licenciatura tamaño 5 X 7" de estudio fotográfico, fotocopias en papel bond tamaño carta del título con el grado licenciatura y los pases de ley o apostilla.
- k) Constancia de pago por Q.2,031.00
- l) Pago de tasa por calificación de la Universidad por Q.10.00
- m) Solvencia de matrícula estudiantil, extendida por el departamento de caja



central, sección de matrícula estudiantil ubicado en el Campus Central

- n) Documentos que le solicite la unidad académica
- o) Otros que se requieran según el caso. Estudiante doble titulación
- p) Los requisitos atenderán a los convenios suscritos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO X METODOLOGIA DE ENSEÑANZA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 46. PROCESO DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE. Los cursos y seminarios de estudios de postgrado del CUNREU se basan en una metodología docente innovadora, que va desde lo presencial hasta lo virtual, utilizando técnicas interactivas que estén en consonancia con los objetivos del pensum de estudios de los programas y el mundo actual. Con esta metodología se persigue aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia y la investigación. También se utilizarán herramientas tecnológicas de informática y comunicación para complementar el aprendizaje a través del internet, videoconferencias, foros, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado. Para tal fin deben

contemplarse los elementos básicos siguientes:

- a) El estudiante es concebido como sujeto en el proceso enseñanza aprendizaje, por consiguiente, debe ser ente activo en este proceso, tanto en las actividades presenciales como fuera de ellas.
- b) Para el desarrollo de los cursos se realizarán exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones, investigaciones individuales y colectivas, construcción de escenarios y experiencias de aprendizaje, así mismo se combinarán aspectos teóricos y prácticos. También podrán desarrollarse los cursos en forma online.
- c) Los estudios conducentes a los grados de maestría y doctorado deben rendir, como resultado inmediato, un aporte significativo al conocimiento a través de un trabajo de investigación original meritorio que realiza el estudiante. La misma, que es parte medular de dichos grados académicos, será reportada como trabajo de tesis debidamente sustentada por el estudiante.

ARTÍCULO 47. SEDE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO. Los cursos se impartirán en las instalaciones del Centro Universitario de Retalhuleu, sin embargo, cuando fuera el caso se podrá realizar en otras instalaciones departamentales que se hayan establecido en el programa respectivo. Siempre que llenen las condiciones académicas requeridas y sean aprobadas por el SEP para el efecto.



Cuando los programas se desarrollen de forma virtual se hará a través de la plataforma que para el efecto se creará.

CAPITULO XI EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 48. NORMAS GENERALES: La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las consideraciones siguientes:

- a) Para aprobar un curso la nota mínima será de 70 puntos de una escala de 0 a 100 puntos.
- b) Los estudiantes que no aprueben las asignaturas serán retirados del programa.
- c) Los estudiantes podrán realizar exámenes por suficiencia previo al ciclo que corresponda el curso y debe de aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- d) Si el estudiante desea reincorporarse a la maestría en la que ha aprobado varios cursos del pensum vigente, podrá solicitarlo al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quién le asignará los cursos correspondientes.
- e) Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo del 80% de asistencia requerido, además el cumplimiento de tareas y

obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso a de éste artículo.

- f) No existen exámenes de recuperación.
- g) El estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 90 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; DE 95 puntos el MAGNA CUM LAUDE y de 100 puntos el SUMA CUM LAUDE, y obtenga nota sobresaliente en el examen privado de tesis o proyecto de graduación.
- h) Lo anterior aplica para las evaluaciones tanto presenciales, semipresenciales, como virtuales.
- i) Los casos especiales, no previstos en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 49. EQUIVALENCIAS. Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

ARTÍCULO 50. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: De acuerdo al artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado, en un nuevo programa de postgrado siempre que correspondan al



mismo nivel de postgrado y estén relacionados con el que se va a realizar.

ARTÍCULO 51. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

- a) Propósito de la Evaluación. Los procedimientos para evaluación de los programas específicos de los Estudios de Postgrado que se implementen en el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.
- b) Formas de evaluación. Se aplicará una evaluación constante mediante la interrelación docente – estudiante, la coordinación de cada uno de los programas y la Dirección del departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Se organizarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y curricular de los estudios, asimismo la demanda que haya del programa.

CAPÍTULO XII GRADUACIÓN DE LOS NIVELES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 52. DOCTORADO: De conformidad con el artículo 9 del Reglamento

del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no menos de treinta y seis meses efectivos de estudio.
- b) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- c) Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- d) Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

ARTÍCULO 53. MAESTRÍA: De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Maestro son: Maestro en Ciencias:

- a) Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido por el programa.



- b) Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- c) La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por programa y su defensa ante un jurado idóneo nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis y trabajos especiales de graduación, según el nivel de que se trate.

Maestro en Artes.

- a) Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido en el programa.
- b) La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por el programa y su defensa ante un jurado idóneo nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El Departamento de Estudios de Postgrado

debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis y trabajos especiales de graduación, según el nivel de que se trate.

ARTÍCULO 54. CRÉDITOS DE LAS MAESTRÍAS: los créditos mínimos para la obtención del grado de maestro son los siguientes:

54.1 En el caso de la Maestría en Ciencias el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenidos en un periodo no menor de doce meses de trabajo efectivo.

54.2 En el caso de la Maestría en Artes el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenidos en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 55. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado cursados con anterioridad podrán ser aceptados hasta un 75% en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el programa a cursar (artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado), que correspondan al mismo nivel y sean equiparables en cuando a la carga académica asignada (créditos).

ARTÍCULO 56. La defensa de tesis y exámenes especiales de graduación podrán realizarse en forma virtual según el caso.



CAPITULO XIII

DEL REGIMEN FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 57. FINANCIAMIENTO. Los estudios de postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU- son parcialmente autofinanciables y totalmente autofinanciables. Las fuentes de financiamientos podrán ser las siguientes:

- a) Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b) Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.
- e) El Centro Universitario de Retalhuleu podrá establecer convenios de cooperación y/o financiamiento de programas de estudios de postgrado, así como cartas de entendimiento con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, siempre y cuando no contravengan las disposiciones, leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidas para el efecto, y el presente normativo. Las condiciones de los

convenios deberán quedar plasmadas por escrito y ser aprobadas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-, o la instancia Universitaria correspondiente según la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 58. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado, son de carácter privativo y serán administrados por el Centro Universitario de Retalhuleu, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones del Consejo Directivo y el Sistema de Estudios de Postgrado. Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Universitario de Retalhuleu, con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

CAPÍTULO XIV

EMISIÓN DE ACREDITACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 59. TÍTULOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO: Los títulos que acreditan a los egresados a nivel de maestría y doctorado, son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director del Centro Universitario de Retalhuleu.



ARTÍCULO 60. DIPLOMA DE ESPECIALIDAD, ESPECIALIZACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN: Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización, serán firmados por el Director del Centro Universitario de Retalhuleu, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y el coordinador de programas de postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por ellos mismos.

CAPITULO XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 61. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente normativo, según la naturaleza del caso, serán resueltos por Director del Departamento de Estudios de Postgrado, de acuerdo al informe del Coordinador del Programa respectivo, y cuando la naturaleza del caso lo amerite por el Consejo Académico del Estudios de Postgrado o por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU-.

ARTÍCULO 62. MODIFICACIONES AL NORMATIVO. El presente normativo debe ser revisado periódicamente, pudiendo ser modificado en primera instancia por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Retalhuleu – CUNREU- a propuesta del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado. El mismo debe ser enviado al Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu -

CUNREU- para su aprobación y posterior traslado al Consejo Directivo del Sistema de Estudios Postgrado para su aprobación final.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA. El presente normativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. y enviarlo a la ASEP para su aprobación y corrección final del Normativo para Departamento de Estudios de Postgrados.

(Aprobado por el Consejo Directivo según punto TERCERO inciso 3.2 del acta 07-2020 de fecha 18 de junio de 2020 y por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado según Punto Octavo del Acta 12-2020).



Licda. Elida Lisseth Herrera de León
Secretaria de Consejo Directivo
Centro Universitario de Retalhuleu



Vo. Bo. MSc. Inga. Astrid Desiree Argueta Del Valle
Directora
Centro Universitario de Retalhuleu